



GOBERNACIÓN
 Departamento Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowen
 Nit: 892.400.038-2



DECRETO No. 0196-2020
 (15 JUL 2020)

"Por medio de la cual se suspende la realización de la sesión de la Junta Directiva para la Elección del Director de la Oficina de Control Circulación y Residencia OCCRE del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas, y se ordenan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en ejercicio de sus facultades, en especial la conferida en el Decreto 2762 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que según Artículo 24 del Decreto 2762 de 1991, el Director de la Oficina de la Oficina de Control Circulación y Residencia OCCRE será nombrado para periodos de un año, por la Junta Directiva, de tema presentada por el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas.

Que debido a que el periodo del actual Director finalizó el 02 de julio de 2020, se dio apertura al periodo de inscripción para escoger la tema al cargo de Director (a) de la Oficina de Control Circulación y Residencia OCCRE, disponiendo que cualquier profesional interesado con residencia definida en las Islas, podría presentar a consideración de la Presidencia de la Junta Directiva su hoja de vida, dentro del periodo del 23 de junio al 03 de julio del cursante año.

Que el cierre de la Convocatoria se realizó el 3 de julio a las 12:00 m., verificando la inscripción oportuna de 9 hojas de vida:

1	ANA STELEE PARRA	39.154.489	TECNICA PROFESIONAL EN TECNICO DE LABORATORIO
2	ABRAHAM AUGUSTO FORBES LEVER	18.009.023	ABOGADO
3	IRWY CORPUS VANEGAS	18.009.771	ABOGADO
4	EILEEN LIVINGSTON RAMIREZ	40.993.952	ABOGADA
5	SILVIA NELSON WILLIAMS	40.986.466	ABOGADA
6	OSBALDO MADARIAGA ARCHBOLD	1.123.627.443	ABOGADO
7	MARIA DE LOS ANGELES WILLIAMS MCLAUGHLIN	40.989.446	ABOGADA
8	JEAN MARIE GOWARD DIAZ	40.992.645	ABOGADA
9	CHRISTIAN MARK MOW HAWKINS	1.120.980.521	ABOGADO

Que una vez efectuada la verificación de los documentos formales en cada hoja de vida se determinó que las mismas cumplen con la documentación requerida.

Que la Tema que se presentará a la Junta Directiva de la Oficina de Control, Circulación y Residencia OCCRE, para elegir su Director, la cual quedará así:

1. ABRAHAM AUGUSTO FORBES con cédula de ciudadanía No. 18.009.023 expedida de San Andrés Isla – Profesional en Derecho
2. MARIA DE LOS ANGELES WILLIMAS MCLAUGHLIN con cédula de ciudadanía No. 40.989.446 expedida de San Andrés Isla – de Profesional en Derecho
3. OSBALDO MADARIAGA ARCHBOLD con cédula de ciudadanía No. 1,123.627.443 expedida de San Andrés Isla – de Profesional en Derecho. A

Que el artículo No. 2 del decreto Reglamentario No. 2171 de 2001 dispone:



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaevolaria
Nit: 892.400.038-2



0196-2020-0004

15 JUL 2020

ARTICULO 2º La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa convocatoria realizada por el Director, con antelación no inferior a ocho días calendario. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas en cualquier tiempo por el Director de la OCCRE o a solicitud del Presidente de la Junta Directiva o cinco de sus miembros, con antelación no inferior a cinco días hábiles. El Director o quienes soliciten la convocatoria a reuniones extraordinarias, deberán indicar previamente los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En la junta extraordinaria sólo se podrán debatir los temas para los cuales fue convocada.

Que a su vez el artículo 24 del decreto 2762 de 1991 señala:

ARTÍCULO 24. El Director de la Oficina será nombrado para períodos de un año, por la Junta Directiva, de tema presentada por el Gobernador del Departamento Archipiélago, y podrá ser reelegido. Serán sus funciones: a) Expedir las tarjetas de residente y residente temporal, conforme lo dispone el presente Decreto; b) Proponer a la Junta Directiva el diseño de planes y programas de control poblacional; c) Coordinar técnica y administrativamente, de manera permanente, la Oficina de Control de Circulación y Residencia; d) Convocar a reuniones extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, cuando a su juicio, sea necesario para el desarrollo de las disposiciones del presente Decreto; e) Adoptar y poner en marcha medidas de emergencia, tendientes a la solución de eventualidades que pongan en peligro el control de la densidad demográfica en el Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia; f) Imponer las sanciones a que hubiere lugar en desarrollo de las disposiciones del presente Decreto, mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo por la vía de la jurisdicción coactiva.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actuar brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que según la OMS la pandemia del Coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que mediante la Resolución 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que el vertiginoso escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 en el que se aprueba la extensión del aislamiento preventivo obligatorio por 15 días más, del 16 de julio al 1 de agosto de 2020, y se definen nuevas condiciones para la convivencia en medio de la cuarentena.

Que de conformidad con lo anterior, el Gobierno Nacional estimó necesario tomar algunas medidas en materia social, legal y administrativa, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowies
Nit: 892.400.038-2

0196-224

15 JUL 2020

distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos, pero sin afectar la publicidad y la transparencia, que deben incorporar medios electrónicos para evitar el contacto físico, pero que garanticen el debido proceso y el derecho de defensa; no obstante, en caso de ser necesario, y con el fin de facilitar que la Administración dirija sus procedimientos, se debe autorizar la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permitan continuarlos de manera normal.

Que de acuerdo con el principio de eficiencia administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, resulta razonable y adecuado permitirle a las entidades públicas surtir por medios electrónicos los procedimientos administrativos sancionatorios o suspender los términos de los mismos para darle prioridad o prevalencia a aquellas actuaciones orientadas a mitigar la emergencia sanitaria o impedir la extensión de sus efectos y adicionar así el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que en tratándose de la realización de la sesión de la Junta Directiva de la OCCRE para la elección del Director, la Administración Departamental en fecha 14 de Julio de 2020, recibió solicitud escrita No. DM-02-2020-121, por parte de uno de los miembros de la junta, el señor Alcalde del Municipio de Providencia, quien requiere entre otros el aplazamiento de la sesión por razones de una citación previa a audiencia dentro de proceso judicial, así como requiere la revisión jurídica de la realización de la sesión de la junta por medios virtuales atendiendo a la imposibilidad de traslado ante la restricciones de nivel nacional y departamental con ocasión de las medidas de prevención y mitigación de efectos del COVID-19.

Que así mismo, existen otros 2 miembros de la Junta Directiva que requerirían traslado a la ciudad de San Andrés Islas, encontrándose en la misma situación de imposibilidad de asistir de manera presencial a la sesión, como lo son el representante del Ministerio y el representante de la comunidad raizal de providencia.

Que resulta necesario efectuar la posesión de los representantes electos por parte de las comunidades a efectos de garantizar su participación en debida forma en la sesión convocada para elección del director de la Oficina OCCRE.

Que es necesario que la administración departamental resuelva la solicitud expuesta por el señor alcalde del Municipio de Providencia en su condición de miembro de la Junta Directiva, respecto de la realización por medios virtuales de la sesión programada para el día 16 de Julio de 2020, razón por la cual se elevará consulta ante el ministerio del interior, a efectos de determinar si este mecanismo alternativo tiene plena validez en la actuación que se pretende realizar por parte de la junta.

Que atendiendo a lo manifestado en el párrafo anterior se hace necesario suspender la sesión programada para el día 16 de Julio de 2020, hasta tanto se obtenga respuesta por parte del del ministerio del interior, respecto de la posibilidad de realizar dicha sesión para elección del Director de la OCCRE de forma virtual, facilitando así el acceso y la asistencia de todos y cada uno de los miembros de la Junta Directiva a la misma.

En consideración de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la convocatoria a la Junta Directiva de la Oficina de Control, Circulación y Residencia OCCRE, dispuesta para la sesión del día jueves 16 de julio de 2020 para elección del Director de Oficina, hasta tanto el Ministerio del Interior, de respuesta a la consulta elevada respecto de la posibilidad de realizar dicha sesión para elección del Director de la OCCRE de forma virtual, con la finalidad de facilitar el acceso y la asistencia de todos y cada uno de los miembros de la Junta Directiva a la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la posesión a través de medios virtuales de los representantes electos por parte de las comunidades en la Junta Directiva de la Oficina de Control, Circulación y Residencia OCCRE en la vigencia 2020 – 2021 a efectos de garantizar su participación en debida forma en la sesión convocada para elección del director de la Oficina OCCRE. *A*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflavien
Nit: 892.400.038-2



0196-1000

15 JUL 2020

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría, notifíquese a los miembros de la Junta Directiva de la Oficina de Control, Circulación y Residencia OCCRE la decisión.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Revisó: Alexis Arrieta Pacheco – Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Johanna Anaya – Asesora Jurídica – Secretaría General